

**Tema: Río y comunidad****Actividad 4**

Lea el siguiente fragmento de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

Sentencia - Parte 2**Sentencia de la Corte Suprema de Justicia: los hechos**

9.14. En materia de afectaciones a la salud, los demandantes [247] afirmaron que “como consecuencia de la presencia de mercurio y otras sustancias químicas tóxicas (metilmercurio y cianuro) en las aguas del río Atrato hay proliferación de nuevas enfermedades vaginales y cutáneas. Para estas comunidades, el río es el centro de su vida social y cultural: es allí donde se identifican como pueblo, donde lavan la ropa, se bañan, juegan, nadan, pescan y comparten actividades culturales y recreativas”.

En el caso concreto del río Atrato, “el profesor (Jesús Olivero de la Universidad de Cartagena) afirma que en un reciente estudio realizado con WWF Colombia se tomaron muestras aleatorias en 80 personas, habitantes de Quibdó, y que este análisis arrojó como resultado que en promedio estas personas tienen un nivel de mercurio de 13 partes por millón y que este alarmante nivel proviene del consumo del pescado contaminado con mercurio. Aclara que la actividad minera no se realiza en Quibdó, sino a varios kilómetros y que sin embargo sus efectos nocivos están presentes en los habitantes de toda la región, cuya principal fuente de alimento es el pescado del río” [249]. (...) “la problemática que genera la minería es tan grave que no deben establecerse diferencias de tratamiento entre si la minería se hace de forma legal o ilegal, porque ambas no tienen controles efectivos por parte de las autoridades y contaminan aún con título y licencia ambiental, no solo en Chocó sino en todo el país.

9.15. En materia de afectaciones al medio ambiente (ríos, ciénagas y bosques) (...) “la contaminación por sustancias químicas también afecta los bosques y que a esto se suma la explotación forestal que se realiza desde hace años en la zona -en particular en la región del bajo Atrato- sin control estatal efectivo” [256]. “Esta degradación ambiental no solo responde

¿SABÍAN QUE...?

El metilmercurio es una forma muy tóxica de mercurio. Por lo general, se usa en luces fluorescentes, baterías y pintura de látex. La contaminación con metilmercurio produce daños al sistema nervioso central. Los bebés y los niños pequeños son particularmente sensibles. El cianuro por su parte, es una sustancia química tóxica que se encuentra en la naturaleza (algunas plantas, almendras nueces y semillas de manzana). Se utiliza en la minería de oro y en ciertas concentraciones puede llegar a ser letal para el ser humano. Impide que las células del organismo utilicen oxígeno, provocando eventualmente la muerte por asfixia.



a un problema de derechos colectivos sino a una violación sistemática de derechos fundamentales como la vida digna, salud, libertad de locomoción, al territorio, y a la autonomía. Advierte una profunda transformación de los modos tradicionales de vida de las comunidades (agricultura, pesca, caza) debido a la minería” [257].

Conclusión

En efecto, la Corte pudo constatar que a lo largo del recorrido por el río Quito (afluente del Atrato), que incluyó los sectores de Quibdó, Soledad, Guayabalito, Loma de Barranca, San Isidro, Bocas de Paimadó, Lomas Pueblo Nuevo, río Pató, Villa Conto y Paimadó, la actividad desplegada por las máquinas usadas en minería (dragas, dragones y retroexcavadoras) está afectando seriamente el medio ambiente y las comunidades vecinas [297].

9.20. Vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al medio ambiente sano de las comunidades étnicas accionantes.

La Corte debe comenzar por señalar que a partir de los diferentes informes, respuestas, conceptos e intervenciones allegados en el trámite de revisión [293], ha constatado que efectivamente la principal actividad económica del Chocó en la actualidad es la minería ilegal. Y que esta explotación mecanizada, a pesar de los esfuerzos del Estado por combatirla, se realiza de forma intensiva e indiscriminada, con uso de dragas, dragones, retroexcavadoras y de sustancias químicas tóxicas como el mercurio y el cianuro para obtener la separación del mineral de oro de las impurezas [294] generando con ello una notable contaminación ambiental que afecta, en su conjunto, los derechos a la vida, a la dignidad humana, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato.

9.21. Ahora bien, de acuerdo a lo evidenciado por la Corte en la inspección judicial realizada en Chocó en el mes de enero de 2016 [296], se tiene que en el caso del desarrollo de actividades mineras ilegales, estas contribuyen a generar una grave vulneración de derechos fundamentales en las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños.

En este mismo sentido, la diversidad biocultural como enfoque, basada, como se ha visto, en una perspectiva ecocéntrica¹, implica que las políticas, normas e interpretaciones sobre conservación de la biodiversidad reconozcan el vínculo e interrelación que existe entre cultura y naturaleza, extiendan la participación de las comunidades étnicas en la definición de políticas públicas y marcos de regulación, y garanticen las condiciones conducentes a la generación, conservación y renovación de sus sistemas de conocimiento, en el marco de un ESD (Estado Social de Derecho).

9.31. En otras palabras, la justicia con la naturaleza debe ser aplicada más allá del escenario humano y debe permitir que la naturaleza pueda ser sujeto de derechos.²

¹ Ecocéntrico es un término utilizado en la filosofía política ecológica para hacer referencia a un sistema de valores centrado en la naturaleza.

² Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-622-16. Recuperado de: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm